

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2018**

Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel en cumplimiento del Auto 620 de 2017 proferido por la Corte Constitucional

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política el Estado tiene el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, así como proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de integración de la Nación en las entidades territoriales, convivencia ciudadana, población vulnerable, democracia y participación ciudadana, entre otros, disposiciones concordantes con el numeral 3º del artículo 2 del mismo Decreto, que contempla como función del Ministerio la de servir de enlace y coordinación de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI) en materia de desplazamiento forzado, al constatar la vulneración masiva, sistemática y grave de los derechos fundamentales de la población desplazada en el país.

Que mediante los autos de seguimiento a la mencionada sentencia 004 y 005 de 2009, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional adelantar distintas acciones para mitigar, de una manera adecuada, el impacto negativo que ha ocasionado sobre los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes el fenómeno de desplazamiento forzado y que, como consecuencia, ponía en peligro su pervivencia física y cultural, y mediante auto 174 de 2011 se ordenó al Gobierno Nacional adoptar medidas cautelares urgentes para proteger los derechos individuales y colectivos al pueblo indígena Awá en los departamentos de Nariño y Putumayo.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel en cumplimiento del Auto 620 de 2017 proferido por la Corte Constitucional"

Que mediante Auto 620 de 2017, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional ordenó "al Presidente de la República – en tanto Jefe de Gobierno, Suprema Autoridad Administrativa y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República– crear y coordinar una **Comisión Interinstitucional de Alto Nivel**, integrada por: el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Comando Estratégico de Transición, el Director General de la Policía Nacional, la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Director de la Unidad para la Restitución de Tierras, el Director de la Unidad Nacional de Protección, la Directora de la Agencia de Renovación del Territorio, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, el Gobernador del Departamento de Nariño y los Alcaldes de los municipios de El Charco, La Tola, Olaya Herrera (Satinga), Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, Barbacoas, Magüí Payán, Roberto Payán, Francisco Pizarro y Tumaco".

Que, igualmente, la Corte Constitucional ordenó que "el Presidente de la República, en el marco de lo dispuesto en los artículos 202 de la Constitución Política y 7 del Decreto 672 de 2017, podrá delegar la labor de coordinación al Vicepresidente de la República. De igual forma, los demás integrantes de la Comisión sólo podrán delegar a funcionarios con competencia y poder de decisión", razón por la cual, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se precisará que la delegación sólo podrá hacerse en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que pese a los esfuerzos institucionales para garantizar los derechos de las personas, grupos étnicos y comunidades en los municipios del pacífico en el Departamento de Nariño, han afrontado al riesgo de atomización de actores armados, expansión de grupos armados ilegales, incremento de cultivos ilícitos, minería ilegal, homicidios, amenazas a la población civil, extorsiones, secuestros y retenes ilegales y desapariciones forzadas, así como desplazamientos intraurbanos, restricciones y confinamientos.

Que, en virtud de la orden de la Corte Constitucional, se hace necesario crear la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, para el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Auto 620 de 2017 y el avance progresivo en la superación del ECI.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Creación y objeto.** Crear la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Auto 620 de 2017 para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense.

**Artículo 2. Integración.** La Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Vicepresidente de la República, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior, o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel en cumplimiento del Auto 620 de 2017 proferido por la Corte Constitucional"

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.
5. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
7. El Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
8. El Comandante del Comando Estratégico de Transición, o su delegado..
9. El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
10. La Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.
11. El Director de la Unidad para la Restitución de Tierras, o su delegado.
12. El Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado.
13. La Directora de la Agencia de Renovación del Territorio, o su delegado.
14. El Director de la Agencia Nacional de Tierras, o su delegado.
15. El Gobernador del Departamento de Nariño, o su delegado.
16. Los Alcaldes de los municipios de El Charco, La Tola, Olaya Herrera (Satinga), Santa Bárbara de Iscuandé, Mosquera, Barbacoas, Magüí Payán, Roberto Payán, Francisco Pizarro y Tumaco, o sus delegados.

**Parágrafo 1.** En virtud de lo ordenado por la Corte Constitucional y lo previsto en el artículo 9 inciso 2º de la Ley 489 de 1998, los integrantes de esta Comisión Interinstitucional sólo podrán delegar en funcionarios del nivel directivo o asesor con competencia y poder de decisión.

**Parágrafo 2.** El Vicepresidente de la República, como coordinador de esta Comisión, convocará y conformará equipos de trabajo integrados por las entidades tengan competencia para el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional en el marco del Auto 620 de 2017.

**Parágrafo 3.** Podrá convocarse, adicionalmente, a los representantes de las entidades públicas y privadas que estimen conveniente de conformidad con las temáticas a tratar.

**Artículo 3. Funciones.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y poner en marcha un Plan Urgente de Reacción y Contingencia que garantice la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara que habitan el Pacífico Nariñense.
2. Asegurar la coordinación interinstitucional de todas las acciones requeridas para garantizar de forma inmediata la protección y atención de las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas desplazados, con restricciones en su movilidad, confinados o en riesgo de estarlo en la Costa Nariñense.
3. Asegurar así como con otras entidades nacionales y territoriales cuando así se requiera.
4. Articular las medidas ordenadas por la Corte Constitucional, en especial en los autos 004 y 005 de 2009, 174 de 2011, 073 de 2014 y 266 de 2017, la política para la población desplazada, para las víctimas del conflicto armado interno, y aquellas relacionadas con la implementación del Acuerdo Final para la Paz.
5. Definir, de acuerdo con las competencias de cada entidad, cómo se coordinarán las acciones de cada autoridad y el presupuesto con el cual cuentan para asegurar dichas medidas.
6. Definir los criterios y crear un sistema de focalización para la intervención estatal relacionada con las medidas de sustitución de cultivos de uso ilícito con las de erradicación forzosa que sea acorde a los parámetros señalados en esta providencia.